



## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE REGULA LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, LAS PRUEBAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y LA PRUEBA SUSTITUTIVA DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y A LAS FORMACIONES DEPORTIVAS EN PERIODO TRANSITORIO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

### **I.- COMPETENCIA**

La Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 29 atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para realizar el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

En relación a la formación profesional, el artículo 41. 2.c y 3.d de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, exige para el acceso a los ciclos de formación profesional de grado medio y grado superior la superación de una prueba de acceso.

Los artículos 15 y 18 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, y el artículo 21 regula las disposiciones comunes para los cursos y las pruebas de acceso.

Por su parte, el Decreto 63/2019, 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 34.2 que la consejería competente en materia de educación, regulará las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior a las que se refieren los anteriormente citados artículos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de



conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

En relación a las enseñanzas deportivas, el artículo 64.2 y 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que podrán acceder a los grados medio y superior de las enseñanzas deportivas aquellos aspirantes que, careciendo de los títulos o certificados indicados en el párrafo anterior, superen una prueba de acceso regulada por las Administraciones educativas, así como que en el caso de determinadas modalidades o especialidades deportivas, podrá requerirse además la superación de una prueba específica realizada por las Administraciones educativas, acreditar méritos deportivos, experiencia profesional o deportiva, o las tres condiciones de forma conjunta.

Por su parte, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, establece en el artículo 31.1 que será posible acceder a las enseñanzas sin tener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, siempre que el aspirante reúna los otros requisitos de carácter general y específico que se establezcan, y supere la prueba correspondiente, según se especifica en los apartados siguientes, que indican que versarán sobre los contenidos que se determinen en el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato de la correspondiente Comunidad Autónoma. En el apartado 2 se establece que la prueba de acceso a la formación profesional de grado medio podrá sustituir a la prueba de acceso al mismo grado de las enseñanzas deportivas y en la disposición transitoria primera que esta prueba facilitará el acceso a las formaciones deportivas en período transitorio. El apartado 4 del artículo 31 establece que las administraciones educativas regularán las pruebas de acceso en el ámbito de sus respectivas competencias, y realizarán al menos una convocatoria anual.

En cuanto a las enseñanzas plásticas y de diseño, el artículo 52.1 y 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que para acceder al grado medio de las enseñanzas de artes plásticas y diseño será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y, además, acreditar las aptitudes necesarias mediante la superación de una prueba específica, y que podrán acceder a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño aquellos aspirantes que, careciendo de los requisitos académicos, superen una prueba de acceso.

Y, por su parte, los artículos 14.3 y 16.3 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, regulan la prueba específica que permita demostrar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de que se trate cuando se cumplan los requisitos académicos, así como el acceso sin requisitos académicos al grado



medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. En el artículo 17 se establece que la organización, estructura, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas de acceso a que se refieren los artículos anteriores, serán determinados por cada Administración educativa.

La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41.d) señala que corresponde a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

El Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, atribuye a dicha Consejería, el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de educación.

Por tanto, el titular de la Consejería de Educación y Juventud es el competente para la aprobación de la presente orden, de conformidad con la normativa aludida.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

## II.- OBJETO

El proyecto de orden tiene por objeto establecer el marco normativo que regule de forma conjunta, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional, de artes plásticas y diseño, así como, la prueba sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio y de grado superior y a las formaciones deportivas en periodo transitorio de nivel I y de nivel III.

La finalidad de estas pruebas es garantizar la transición entre etapas educativas de las diferentes enseñanzas y regular el acceso a la formación profesional, artes plásticas y diseño y enseñanzas deportivas, a través de pruebas correspondientes que faciliten la reincorporación al sistema educativo de aquellas personas que no se encuentren en posesión de los requisitos académicos necesarios para continuar sus estudios.



La regulación de estas pruebas se realiza en la actualidad mediante la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, de la Consejería de Educación, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional y el curso de preparación de las mismas, la Orden 1500/2009, de 3 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regulan las pruebas sustitutivas de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en período transitorio y la Orden 1669/2009, de 16 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula para la Comunidad de Madrid el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño. Mediante este proyecto de orden se lleva a cabo una regulación conjunta de las pruebas de acceso a las tres enseñanzas, debido a la similitud de las mismas en cuanto a su finalidad y estructura.

## II.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.5 de la Ley estatal 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la iniciación del procedimiento de elaboración de esta norma de carácter reglamentario se ha llevado a cabo por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

El presente proyecto de orden no debe someterse al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, del Gobierno, dado que, por su carácter de desarrollo normativo, regula aspectos parciales de la materia. Asimismo, la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

En cuanto al trámite de audiencia e información pública previsto en el art. 26.6 de la Ley 50/1997, ha tenido lugar mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el periodo comprendido entre los días 25 de septiembre a 16 de octubre de 2020, ambos inclusive, con objeto de recabar las opiniones de los ciudadanos afectados por su texto. Finalizado dicho periodo, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha informado que no se han formulado alegaciones al proyecto de orden.

Al proyecto se acompaña la correspondiente memoria del análisis del impacto normativo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en la que se justifica la necesidad y oportunidad de su elaboración.



La memoria recoge un apartado con referencia al contenido de la norma y su análisis jurídico y un análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias y los impactos económico y presupuestario.

Igualmente, acompaña a la Memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el citado Real Decreto que regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, habiendo sido emitido con fecha 14 de septiembre de 2020, e indicando que la propuesta tiene impacto positivo por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 17 de septiembre de 2020 y en el que estima que la propuesta normativa es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 14 de septiembre de 2020 y en el que establece que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, prorrogados para el ejercicio 2021, y los artículos 9.1.e) y 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se ha solicitado informe y ha sido emitido con carácter favorable, por la Dirección General de Presupuestos con fecha 10 de noviembre de 2020.

Igualmente se ha emitido informe por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud con fecha 7 de septiembre



de 2020, donde se refleja que la implantación del proyecto de orden no tiene repercusión en incremento del cupo de personal docente, así como tampoco en otros conceptos que impliquen gasto en el Capítulo 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano ha emitido informe favorable con fecha 17 de septiembre de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto de orden se ha remitido al Consejo Escolar con objeto de recabar su dictamen, el cual ha sido emitido con fecha 23 de octubre de 2020.

Finalmente, se solicita informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

### III.- CONTENIDO

El proyecto de orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regula la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional, las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en la Comunidad de Madrid, se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con ocho capítulos, seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales, y doce anexos.

El capítulo I recoge las disposiciones generales de la orden y consta de diez artículos que se refieren al objeto y ámbito de aplicación, a los tipos de pruebas, su finalidad, los destinatarios y requisitos de los participantes, el procedimiento de convocatoria y los efectos y validez de la superación de las pruebas.

El capítulo II consta de cinco artículos y regula la elaboración y organización de las pruebas.



El capítulo III consta de seis artículos y regula la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio.

El capítulo IV consta de cinco artículos y regula la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior.

El capítulo V consta de once artículos y regula la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

El capítulo VI consta de ocho artículos y regula las pruebas de acceso a ciclos formativos de artes plásticas y diseño.

El capítulo VII consta de cinco artículos y regula las reclamaciones y recursos a las calificaciones finales de las pruebas, a las notas finales de las mismas y a las resoluciones de exención.

El capítulo VIII consta de tres artículos y regula las medidas para la adaptación de las pruebas.

La disposición adicional primera se refiere al reconocimiento de las partes de las pruebas superadas en convocatorias anteriores.

La disposición adicional segunda se refiere a la custodia y archivo de las pruebas.

La disposición adicional tercera se refiere al tratamiento de los datos personales.

La disposición adicional cuarta determina el papel del Servicio de Inspección Educativa en el asesoramiento y supervisión de la realización de las pruebas.

La disposición adicional quinta se refiere a la comisión de evaluación extraordinaria para militares profesionales de tropa y marinería.

La disposición adicional sexta se refiere al tratamiento de la información y estadística.

La disposición transitoria única establece que la normativa de aplicación a las convocatorias de las pruebas objeto de esta orden correspondientes al curso escolar 2020-2021 será la normativa vigente actualmente.

La disposición derogatoria única recoge la derogación de las órdenes que regulan actualmente estas pruebas de acceso.

La disposición final primera establece la habilitación para la ejecución y aplicación de la orden.



La disposición final segunda recoge la entrada en vigor.

El anexo I recoge las competencias, contenidos y criterios de evaluación en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.

El anexo II establece el modelo de acta de evaluación en la prueba común de acceso por la vía de formación profesional o, en su caso, artes plásticas y diseño, a ciclos formativos de grado medio.

El anexo III.a establece el modelo de certificación de resultados obtenidos en la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional.

El anexo III.b establece el modelo de certificación de resultados obtenidos en la parte general de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

El anexo IV recoge las competencias, contenidos y criterios de evaluación en la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior.

El anexo V recoge el modelo de acta de evaluación en la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior.

El anexo VI.a establece el modelo de certificación de resultados obtenidos en la parte general de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

El anexo VI.b establece el modelo de certificación de resultados obtenidos en la prueba sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a enseñanzas deportivas de grado superior y de las formaciones deportivas en período transitorio de nivel III.

El anexo VII recoge las competencias, contenidos y criterios de evaluación en la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

El anexo VIII recoge la vinculación entre la opción y vía elegidas en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional con las familias profesionales y ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

El anexo IX recoge el modelo de acta de evaluación en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional.





El anexo X establece el modelo de certificación de resultados obtenidos en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional.

El anexo XI recoge el modelo de acta de evaluación de la prueba específica de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

El anexo XII establece el modelo de superación de la prueba específica de acceso a ciclos formativos de grado medio o superior de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

